
Los mexicanos condenados a la pena de muerte en Estados Unidos: la labor de los consulados de México

*Francisco González de Cossío**

En México no se practica la pena de muerte. Sin embargo, en el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra que “la pena de muerte [...] sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar”.

En todas las constituciones del México independiente está consagrada la pena de muerte. Sin embargo, el México contemporáneo no sólo no ha codificado la pena de muerte contenida en su artículo 22 constitucional ni la ha plasmado en sus códigos penales, sino que ha desarrollado una especie de revulsión hacia esa práctica usada aún en un buen número de países, incluido nuestro vecino del norte, donde hay 23 compatriotas esperando ejecución.

Este rechazo nacional a la pena de muerte quedó manifiesto cuando, en los primeros minutos del 25 de marzo de 1993, el estado de Texas aplicó una inyección letal a Ramón Montoya Facundo en la prisión de alta seguridad de Huntsville. La ejecución de un mexicano en Estados Unidos, por primera vez en más de cincuenta años, provocó más de cien artículos condenatorios en la prensa mexicana y declaraciones tanto del secretario de Relaciones Exteriores como del presidente de la República. En ambas declaraciones se condenó la práctica como violadora del más elemental de los derechos humanos: el derecho a la vida. La prensa mexicana calificó el hecho como bárbaro y brutal, practicado sólo por pueblos salvajes e incivilizados.

* Embajador. Actualmente se desempeña como cónsul general de México en Houston, Texas. El autor agradece la colaboración de Hernán de Jesús Ruiz Bravo, jefe del área de Protección de dicho consulado.

La preocupación mexicana por los connacionales condenados a la pena de muerte en Estados Unidos, sobre todo a raíz de la ejecución de Ramón Montoya, se ha acrecentado notablemente. Sin embargo, la atención otorgada por el gobierno mexicano en esos casos extremos no es ni ha sido coyuntural: existe una política de auxilio, amplia, por medio de la cual el gobierno mexicano proporciona, por una parte, información, asesoría y ayuda en general, económica inclusive, a los connacionales sentenciados a la pena capital en Estados Unidos y a sus familias y, por la otra, promueve una adecuada defensa jurídica de los mexicanos condenados, que va desde la localización de testigos y otras probanzas en favor de los sentenciados que ayuden al abogado defensor, hasta la interposición de recursos jurídicos, peticiones de clemencia ejecutiva, etcétera, que en varias ocasiones han logrado la suspensión de ejecuciones. En el último medio siglo, de entre más de tres millones de mexicanos en Estados Unidos, solamente se ha ejecutado a un connacional en ese país.

Además de la ayuda proporcionada de manera directa, concreta en cada uno de los casos, y debido a lo controvertido que resulta en México el tema de la pena capital a mexicanos en otros países, el gobierno mexicano mantiene programas de información que buscan disminuir los prejuicios existentes en la materia en nuestro país. Asimismo, promueve campañas de información en Estados Unidos que eviten actitudes xenofóbicas o discriminatorias, distorsiones en los juicios, etcétera.

El presente trabajo tiene por objeto informar sobre los casos de los mexicanos que se encuentran condenados a la pena capital en Estados Unidos, en particular en el estado de Texas. Al mismo tiempo, destacará la labor de ayuda que, en estos casos, proporciona el gobierno mexicano a través de sus consulados. El trabajo se divide en tres grandes secciones. En la primera se analiza la evolución de la pena de muerte en Estados Unidos. En la segunda parte se describe la situación actual de los connacionales condenados a la pena capital en ese país, destacando el auxilio proporcionado por los consulados mexicanos. En la tercera y última se resumen las principales acciones emprendidas en esta materia por los consulados mexicanos, así como los retos que pueden enfrentar en el futuro.

I. La pena capital en Estados Unidos

La pena de muerte: antecedentes

La pena capital, la forma más extrema de castigo corporal, consiste en infligir legalmente la muerte y se ha aplicado desde los tiempos antiguos para castigar una amplia variedad de ofensas. El linchamiento, por el contrario a la imposi-

ción legal de la muerte, es la forma ilegal, no autorizada, de la muerte como castigo.

La Biblia prescribe la pena de muerte para el asesinato y para muchos otros crímenes, incluyendo el secuestro y la brujería. En la Inglaterra del año 1500, solamente las felonías mayores merecían la pena de muerte; éstas eran: la traición, el asesinato, el latrocinio, el robo, la violación y el incendio vandálico. Para el año 1800, sin embargo, el Parlamento inglés había emitido muchas leyes sobre ofensas capitales (se identificaban más de doscientos crímenes capitales) y cientos de personas eran sentenciadas a muerte cada año, aunque gran parte de las sentencias eran conmutadas por medio del perdón real. En las colonias norteamericanas, antes de su independencia, la pena de muerte era autorizada usualmente para un cúmulo de crímenes. La gente de color, esclavos o libres, era amenazada con la muerte por la comisión de muchos crímenes, mismos que se castigaban menos severamente cuando eran cometidos por gente blanca.

La reforma de la pena de muerte se inició en Europa hacia 1750, y fue abanderada por pensadores de la talla del jurista italiano Cesare Beccaria, el filósofo francés Voltaire, y el reformador jurista inglés Jeremy Bentham. Todos ellos argumentaban que la pena de muerte era innecesariamente cruel, su capacidad disuasiva era exagerada y en ocasiones era impuesta de manera fatalmente errónea. Al igual que los líderes cuáqueros y otros reformistas sociales, ellos defendían la cadena perpetua o la prisión por largos periodos como una alternativa más racional y aceptable.

Los esfuerzos para abolir la pena de muerte no alcanzaron auge sino hasta el final del siglo XVIII. Hacia la década de los años cincuenta, en el siglo pasado, tales esfuerzos ya fructificaban. En Estados Unidos, la pena de muerte por asesinato fue abolida, por primera vez, en el estado de Michigan, en 1847. Venezuela, en 1853, y Portugal, en 1867, fueron las primeras naciones en abolirla integralmente. En nuestros días, la pena de muerte está virtualmente abolida en toda Europa Occidental y en casi toda América Latina.¹ En el caso específico de México, como se señaló anteriormente, no se practica y no está codificada en sus códigos penales. En el resto del mundo — Asia, África y el Cercano Oriente (excepto Israel) — la mayoría de los países aún cuenta en sus legislaciones con la pena capital para muchos crímenes y la utiliza con diferente grado de frecuencia.

Los métodos para infligir la pena de muerte han fluctuado desde el apedreamiento en los tiempos bíblicos, la crucifixión bajo los romanos, la decapitación en

¹ Alrededor de una docena de países europeos ha realizado ejecuciones desde la década de los setenta. Hacia finales de los ochenta, algunas naciones occidentales no tenían pena capital, mientras que otras la habían abolido excepto por ofensas militares o por razones de seguridad nacional.

Francia, hasta los usados actualmente en Estados Unidos: horca, electrocución, cámara de gas, fusilamiento e inyección letal.

La pena de muerte en Estados Unidos²

Después de que lo hiciera Michigan en 1847, otros estados abolieron la pena de muerte en su totalidad. En los casos en que las circunstancias no permitían alcanzar la plena abolición de la pena capital, los reformistas se concentraban en limitar su ámbito de aplicación y en mitigar lo áspero de la pena de muerte: el estado de Pensilvania, por ejemplo, adoptó desde 1794 una ley para distinguir entre el asesinato de primer grado y el de segundo grado, y para limitar la pena de muerte a asesinatos cometidos con premeditación o en el transcurso de la comisión de otra felonía (asesinato en primer grado). En 1846, el estado de Luisiana abolió la pena de muerte obligatoria y autorizó la opción de sentenciar a un criminal capital a prisión perpetua en lugar de la muerte.

De los cuatro métodos usados en Estados Unidos para infligir la pena capital, además de la horca, cabe destacar que fue el estado de Nueva York el que introdujo, en 1890, la electrocución. Nevada adoptó la cámara de gas en 1923. Utah es el único estado que practica el fusilamiento. La inyección letal fue introducida en 1977 por Oklahoma, aunque es ampliamente practicada en el estado de Texas.

Hacia 1967, las ejecuciones fueron suspendidas en Estados Unidos para permitir a las cortes de apelación decidir si la pena de muerte era inconstitucional. En 1972, la Suprema Corte resolvió que, en el caso *Furman vs. Georgia*, la pena de muerte por asesinato o violación infringía la prohibición en contra del “castigo cruel y desusado”. La Corte argumentaba que la muerte era administrada con irregularidad “caprichosa” y que por lo tanto su uso era “arbitrario” y “cruel”. Sin embargo, la mayoría de los estados de ese país emitieron nuevos estatutos para la pena de muerte y, en 1976, la Suprema Corte, en el caso *Gregg vs. Georgia*, sostuvo que éstos no eran inconstitucionales. Actualmente, los Estatutos Capitales normalmente autorizan que la corte de litigio o tribunal impongan sentencias, ya sean

² Sobre este tema, consúltese las obras de Thorsten Sellin, *The Penalty of Death*, 1980; Walter Berns, *For Capital Punishment*, 1981; Raoul Berger, *Death Penalties*, 1982; Charles L. Black, Jr., *Capital Punishment: The Inevitability of Caprice and Mistake*, 1982; Ernest Van den Haag y John P. Conrad, *The Death Penalty*, 1983; Thomas Draper, *Capital Punishment*, 1985; Franklin E. Zimring y Gordon Hawkins, *Capital Punishment and the American Agenda*, 1987; Roger Hood, *The Death Penalty*, 1990; Louis P. Masur, *Rites of Execution*, 1991 y Raymond Paternoster, *Capital Punishment in America*, 1991.

de cárcel perpetua o de pena de muerte, solamente después de que se hayan llevado al cabo audiencias posteriores a la condena, durante las cuales se sometían evidencias para establecer qué factores “agravantes” o “mitigantes” se encontraban presentes en el crimen. Si los factores “agravantes” prevalecen y la sentencia es la pena de muerte, el caso es revisado automáticamente por una corte de apelación.

Sin embargo, en 1977, la Suprema Corte resolvió también que la muerte por violación era “grotescamente desproporcionada y excesiva” (*Coker vs. Georgia*). Por lo tanto, además de ciertos crímenes (traición, sobre todo) sobre los cuales la Suprema Corte no se ha pronunciado, el único crimen que hoy en día merece la pena capital en Estados Unidos es el asesinato. Numerosas encuestas de opinión pública dan cuenta que más de 70 % de los estadounidenses están en favor de la pena de muerte por asesinato, porcentaje que ha ido en aumento con el tiempo. En Texas, por ejemplo, la cifra alcanzaba 87 % en 1993.

Las ejecuciones fueron reanudadas en Estados Unidos en 1977. Para 1991, aproximadamente 2 350 personas se encontraban con sentencia capital en 36 estados de la Unión. Alrededor de 150 personas, incluyendo a una mujer, habían sido ejecutadas. A fines de 1994, alrededor de 2 710 reos se encontraban en el llamado “Pabellón de la Muerte” y 240 personas habían sido ejecutadas en 22 estados; 82 de ellas en Texas.³

Los debates sobre los méritos de la pena capital continúan. Quienes la defienden, lo hacen principalmente con base en dos premisas: que la muerte es un castigo adecuado en contra del asesinato, y que las ejecuciones maximizan la seguridad pública a través de la incapacitación y la disuasión. La opinión pública estadounidense, que apoya la pena de muerte por asesinato en una proporción mayor al dos por uno, se basa ampliamente en este concepto de disuasión.

Por su parte, los oponentes a la pena capital rebaten estos argumentos diciendo que no hay evidencia de que la tasa de asesinatos fluctúe de acuerdo con la frecuencia con la que la pena de muerte es utilizada. Argumentan que estados adyacentes, en los cuales uno tiene la pena de muerte y el otro no, no muestran diferencias significativas en la tasa de asesinatos en el largo plazo. Señalan, asimismo, que los estados que practican la pena de muerte parecerían tener un mayor número de homicidios que los estados que no la utilizan, mientras que los estados que la han abolido y luego reintroducido no parecen mostrar ningún cambio significativo en la tasa de asesinatos. Destacan también que en una ciudad

³ Los estados que no tienen pena de muerte son: Hawái, Iowa, Kansas, Maine, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Nueva Hampshire, Nueva York, Dakota del Norte, Rhode Island, Vermont, West Virginia y Wisconsin.

determinada no parece haber cambios en la tasa de homicidios después de haberse producido una ejecución.⁴

Los detractores de la pena de muerte objetan también que la *lex talionis* (“ojo por ojo y diente por diente”) no es un principio de justicia criminal; es decir, que la sociedad no puede tolerar que la brutalidad del crimen violento fije los límites de los castigos apropiados.⁵

La principal objeción a la pena capital en Estados Unidos es que ha sido usada injustamente en cuando menos tres ámbitos principales. El primero radica en que las mujeres son raramente condenadas a muerte, aun cuando 20 % de todos los homicidios en los años recientes han sido cometidos por mujeres. El segundo, en que un número desproporcionado de personas no blancas son condenadas a muerte y ejecutadas. Hasta antes de los años setenta, cuando la pena de muerte por violación era utilizada en muchos estados, ningún hombre blanco fue ejecutado por violar mujeres no blancas, mientras que la mayoría de los transgresores negros encontrados culpables de violar mujeres blancas fueron ejecutados. El tercero se vincula con el hecho de que los acusados pobres, desamparados e ignorantes, con abogados inexpertos o defensores públicos, tienen las más altas probabilidades de ser condenados a muerte y ejecutados.⁶

Sin embargo, los proponentes de la pena de muerte insisten en la inexistencia de prejuicios inherentes en la legislación sobre pena capital de tipo discriminatorio en razón de sexo, raza, o clase socioeconómica, y que en todo caso este tipo de discriminación no es motivo suficiente para abolir la pena de muerte ya sea con

⁴ A principios de los años setenta, algunos informes publicados mostraban que cada ejecución en Estados Unidos evitaba la comisión de ocho o más homicidios, pero investigaciones realizadas con posterioridad parecerían desacreditar tal hipótesis. El punto de vista prevaletante de los criminólogos consiste en que no existe evidencia convincente que demuestre que la pena de muerte es un disuasivo más eficaz para el crimen violento que la cadena perpetua.

⁵ Oponiéndose así a los argumentos morales clásicos en favor de la pena de muerte, que han sido bíblicos y de carácter retributivo: “El que a hierro mata a hierro muere” (Génesis 9:6), comúnmente interpretado como un dictado divino para sujetar a la muerte al asesino. “Que el castigo esté a la altura del crimen” es la contraparte secular; ambas máximas implican que el asesino merece morir. Los proponentes de la pena capital han sostenido también que la sociedad tiene el derecho de matar en defensa de sus miembros, tal y como el individuo puede matar en defensa propia. La analogía con la defensa propia es de alguna manera dudosa en tanto que la eficacia de la pena de muerte como disuasivo a los crímenes violentos no haya sido probada.

⁶ A este respecto, cabe recordar la famosa frase del magistrado de la Suprema Corte, Thurgood Marshall, quien afirmaba que en Estados Unidos la pena de muerte es para el pobre, para el ignorante y para el desamparado, nunca para el que puede pagar una buena defensa. Esta afirmación, avalada por la observación y por la práctica, lleva implícita la idea de que la discriminación en materia de impartición de justicia no es contra los negros o contra los hispanos, sino contra los que no pueden permitirse el lujo de una defensa pagada y eficaz.

base en su supuesta injusticia o por tratarse de un castigo “cruel y desusado” en violación a la octava enmienda a la Constitución de Estados Unidos. Los detractores han respondido que la pena de muerte está inherentemente sujeta a capricho y error en la práctica y que es imposible administrarla con justicia. Sin embargo, en 1987, en el caso *McCleskey vs. Kemp*, la Suprema Corte se rehusó a dictaminar que la pena de muerte, tal y como es administrada, contenía prejuicios raciales en contra de negros encontrados culpables de asesinar blancos.

Después de que la Corte respaldó algunas legislaciones modificadas sobre la pena de muerte en 1976, se han llevado al cabo más de doscientas cuarenta ejecuciones. Muchas decisiones de la Corte, en la década de los ochenta y principios de los noventa, han eliminado las barreras a las ejecuciones. En 1986, la Corte resolvió que los oponentes a las ejecuciones pueden ser eliminados de los jurados en casos de asesinato. Al año siguiente, la Corte dictaminó que la ley puede ser aplicada a los cómplices en los crímenes que conducen a un asesinato. También, como se mencionó, rechazó un desafío a la pena capital basado en estadísticas que señalan prejuicios raciales en el proceso de sentencia. En decisiones separadas, durante 1989, la Corte decidió que la pena de muerte podría ser aplicada a retrasados mentales, o menores de edad (por lo menos 16 años) al momento del asesinato. A principios de la presente década, la tendencia en la Suprema Corte era reducir el número de apelaciones que los reos en el “Pabellón de la Muerte” podían hacer en cortes federales.

II. Mexicanos condenados a la pena de muerte en Estados Unidos.

El caso de Texas

En la prisión de alta seguridad de Texas, en las afueras de la ciudad de Houston, se encuentran reclusos actualmente ocho de los 23 mexicanos condenados a muerte en Estados Unidos.⁷ Los crímenes por los que se les acusó y condenó no han sido todos cometidos en Houston, sino en diversas ciudades del estado; sin embargo, el hecho de que el “Pabellón de la Muerte” se encuentre en el complejo carcelario de Huntsville, a 90 millas al norte de Houston, hace que el seguimiento principal de sus casos, por parte del gobierno mexicano, se dé en la jurisdicción del consulado general de México en Houston.

En el reclusorio Ellis I de Huntsville se produjo la única ejecución de un mexicano en los últimos 52 años: la de Ramón Montoya Facundo. Fue la ejecución número 58 realizada por el estado de Texas desde que la Suprema Corte de

⁷ Los datos incluidos en el presente trabajo están actualizados al mes de enero de 1995.

Estados Unidos reinstuyó la pena de muerte en 1972, y el estado de Texas en 1976. Para efectos comparativos solamente, cabe señalar que a la fecha se han producido 84 ejecuciones en Texas, mientras que en California solamente dos y 242 en total en Estados Unidos; esto convierte a Texas, por un amplísimo margen, en el estado donde la pena de muerte se lleva al cabo con mayor frecuencia y rapidez (34 % del total de ejecuciones en el país).

Sin embargo, al tomar en cuenta el número de ejecuciones por estado sobre el número de reos convictos en espera de la pena capital, también por estado, Texas ocuparía el cuarto lugar del país.⁸

Las etapas procesales en materia de mexicanos sentenciados a la pena capital en Texas son coordinadas desde la circunscripción consular en Houston debido a que, como apuntábamos, los reos se encuentran físicamente dentro de la jurisdicción del consulado general de México. Las experiencias van desde los casos de los mineros Omar Ayala y Héctor Morales, a quienes, en parte debido a la intervención del consulado mexicano, se logró conmutar su sentencia en primera instancia en sesenta años de prisión y cadena perpetua, respectivamente, hasta, en el otro extremo, el del mencionado Ramón Montoya, sentenciado originalmente en 1982, cuyo caso fue considerado en tres ocasiones en la Corte Suprema de Justicia.

Mexicanos en el "Pabellón de la Muerte" en Texas

En virtud de reformas a la legislación penal del estado de Texas y de reformas a la legislación federal estadounidense, han aumentado los delitos que son punibles con pena de muerte. Por ello, es de esperarse que aumenten los casos de personas sentenciadas a dicha pena y, por lo tanto, también, de mexicanos que puedan ser condenados a la pena capital.

El último mexicano que recibió esta sentencia en Texas es Edgar Tamayo, a quien, luego de haberse considerado culpable del homicidio del policía Guy Gaddis, se le impuso la pena capital el 1 de noviembre de 1994. La Corte Estatal de Apelaciones revisará la sentencia de primera instancia.

⁸ Con 84 reos ejecutados sobre 399 en el pabellón de la muerte, o sea 21 %. En el país en su conjunto esta proporción es de 9 %: 242 ejecutados sobre 2 707 en espera de ejecución. El primer lugar lo ocupa el estado de Luisiana con 52 % de ejecutados (21 reos ejecutados contra 40 en espera —método: electrocución); en segundo lugar vendría Virginia con 47 % (22 ejecutados contra 47 en espera —método: electrocución); Utah ocuparía el tercer lugar con 36 % (4 ejecutados contra 11 en espera —método: fusilamiento e inyección letal). Florida, otro estado con ejecuciones frecuentes, ocuparía el quinto lugar con 10 % (33 reos ejecutados contra 321 en espera —método: electrocución). El último lugar lo ocuparía California con dos ejecutados de un total de 348 reos en el pabellón de la muerte; ahí se aplica la cámara de gases.

Se analizan a continuación los casos de mexicanos que se encuentran en el "Pabellón de la Muerte", en Huntsville, y su situación al 31 de diciembre de 1994. Se destaca ahí la labor de seguimiento de los casos y la ayuda proporcionada por las autoridades consulares de México.⁹

Caso de Ricardo Aldape Guerra (reo núm. 727)

Este caso ha atraído una gran atención nacional e internacional debido a las muy evidentes pruebas de inocencia del mexicano. Después de la suspensión de la última fecha de ejecución, en septiembre de 1992, se ha interpuesto un *Habeas Corpus* y varios *Amici Curiae*. Su caso se ha estado ventilando a nivel federal; en diciembre de 1993 tuvo lugar la audiencia de pruebas y argumentos orales ante el juez federal de Houston, Kenneth Hoyt. El 14 de noviembre de 1994, este mismo juez concedió el amparo *Habeas Corpus* al ciudadano Aldape Guerra, con lo cual se invalida la sentencia de pena de muerte que se le había impuesto en julio de 1982.

Aldape Guerra fue sentenciado originalmente por el homicidio del policía James Harris en el barrio mexicano de Magnolia, en Houston. El 14 de enero de 1993 la Corte de Apelaciones Criminales de Austin, Texas, dictó sentencia confirmando la decisión del juez de primera instancia. El abogado defensor, Scott Atlas, interpuso recurso de *Habeas Corpus* ante el juez federal en Houston. Dicho juez ordenó la celebración de una audiencia con objeto de revisar posibles irregularidades en el juicio de primera instancia.

Varias organizaciones hispanas locales interpusieron documentos de apoyo *Amici Curiae* para reforzar la defensa de Aldape Guerra, explicando los riesgos derivados de prejuicios en contra de los individuos por su calidad migratoria. El 6 de agosto de 1993, la SRE interpuso un documento *Amicus Curiae* en apoyo a los argumentos del abogado defensor.

En noviembre de 1993 tuvo lugar la audiencia mencionada ante el juez federal de Houston para determinar elementos de posibles irregularidades en el juicio de primera instancia por el que Ricardo Aldape Guerra fue sentenciado a la pena capital. En noviembre de 1994, el juez federal de Houston concedió el amparo *Habeas Corpus* a Aldape Guerra ya que, de acuerdo con él, existieron múltiples irregularidades en el juicio de primera instancia, mismas que fueron de tal gravedad que violaron la garantía constitucional del debido proceso legal en perjuicio de Aldape Guerra. Estas irregularidades consistieron funda-

⁹ Se hace especial énfasis en los casos tratados por el consulado general en Houston en el pasado reciente, en particular a partir de junio de 1992, fecha en la que el autor se hizo cargo de ese consulado.

mentalmente en acciones del fiscal y los policías investigadores en inducir o forzar a los testigos a que rindiesen su testimonio en contra del acusado. En una resolución de 45 páginas, el Juez Hoyt criticó ásperamente a todos los agentes de la ley que intervinieron en el juicio de primera instancia, llamándolos “mercaderes del caos”, que sólo pretendían añadir una “ranura” más a sus pistolas y que actuaron para su propio engrandecimiento. Es probable que la fiscalía apele la sentencia del juez federal y el caso sea llevado a la Corte Federal de Apelaciones de Nueva Orleans, Luisiana.

El titular del consulado general de México fue el conducto para informar en forma inmediata al ciudadano mexicano Aldape Guerra la decisión del juez federal de concederle el amparo antes mencionado. Además de notificar a su familia las buenas noticias, el consulado mexicano extendió una carta de reconocimiento al abogado defensor, Scott Atlas, por su brillante labor en la defensa de nuestro compatriota. Asimismo, funcionarios del consulado han visitado en prisión a Aldape para animarlo y conversar sobre el estado procesal de su caso.¹⁰

Caso de Francisco Cárdenas Arriola (reo núm. 950)

Francisco Cárdenas Arriola fue sentenciado en 1989 en el condado de Fort Bend, Texas, por el homicidio del policía Eugene James Heimann. Sin embargo, el 9 de junio de 1993, la Corte Estatal de Apelaciones Criminales de Texas anuló la sentencia de pena capital con base en anomalías procesales. Por lo tanto, técnicamente, Cárdenas Arriola no se encuentra condenado a muerte ya que su juicio fue anulado. En el nuevo juicio, previsto para 1995, es posible que la condena no sea de pena de muerte sino de cadena perpetua.

El consulado general de México en Houston ha mantenido estrecho contacto con el abogado defensor. Es posible que la defensa pueda invocar violaciones a la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares debido a que, en el momento de su detención, no se informó a Cárdenas Arriola sobre su derecho de comunicarse con el cónsul de su país. Una declaración notariada del cónsul mexicano en ese entonces resultaría de importancia, tanto para hacer constar que no se informó al consulado sobre la detención del ciudadano mexicano como para informar de las acciones que pudo haber adoptado en caso de habersele notificado. Durante el proceso de Cárdenas Arriola será importante la presencia de un abogado especialista en materia penal de nuestro país o del estado de Guanajuato para que describa ante el juez de Texas la naturaleza

¹⁰ El nombre del abogado de Aldape Guerra es Scott Atlas, tel. 713-758-2024, Fax 713-758-3338, domicilio legal 2500 First City Tower, 1001 Fannin St., Houston, Texas 77002.

jurídica de la orden de arresto por homicidio que existe en Guanajuato contra el ciudadano Cárdenas.¹¹

Caso de César Fierro Reyna (reo núm. 650)

César Fierro fue sentenciado originalmente el 14 de febrero de 1980 en El Paso, Texas, por el homicidio del taxista Nicolás Castañón. Aunque la última fecha de ejecución estaba prevista para el 15 de febrero de 1994, la Corte Federal de Apelaciones de Nueva Orleans concedió la suspensión temporal de la ejecución con base en violaciones al debido proceso legal y a que el jurado no concedió adecuadamente los elementos mitigantes. Entre los nuevos argumentos que los abogados defensores están considerando se encuentra la violación al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares al no notificarle al ciudadano Fierro su derecho a comunicarse con el consulado mexicano. Existen antecedentes judiciales estadounidenses reiterando esa obligación.

Aunque el juez federal de El Paso desechó el recurso de *Habeas Corpus* en noviembre de 1992, en enero del año siguiente el abogado defensor interpuso un recurso de apelación contra esa decisión. Posteriormente, en mayo de 1994, la Corte Federal de Apelaciones de Nueva Orleans confirmó la decisión del juez federal de El Paso. El abogado defensor interpuso un nuevo *Habeas Corpus* ante el juez estatal de El Paso reclamando violaciones constitucionales derivadas de la forma en que se obtuvo la confesión del sentenciado. Nuevamente el *Habeas Corpus* fue rechazado. Afortunadamente, la Corte de Apelaciones Criminales de Austin, Texas, suprimió la fecha de ejecución y decidió considerar el contenido de la petición de *Habeas Corpus*. En octubre de 1994 tuvo verificativo una audiencia de argumentos orales ante esa Corte, misma que ordenó que se llevase a cabo una audiencia ante el juez de primera instancia de El Paso para que el sentenciado tuviese la oportunidad de probar sus argumentos en el sentido de que su confesión fue obtenida mediante amenazas de tortura. Los funcionarios de protección del consulado mexicano en El Paso informaron que el juez con sede en esa ciudad fijó los días 10 al 13 de enero de 1995 para que tuviera verificativo tal audiencia.

Es necesario destacar que en noviembre de 1994 el juez estatal de El Paso, en virtud de una petición del abogado defensor, decidió excusarse de conocer de este caso. Ello se debió a que dicho juez había emitido opiniones personales en contra de César Fierro.¹²

¹¹ El abogado defensor de Francisco Cárdenas Arriola es Stephen A. Doggett, con domicilio en 201 South Eleventh Street, Richmond, Texas. Teléfonos 713-342-3321 y 713-342-3242, fax 341-8458.

¹² El abogado defensor de César Fierro es David Dow, tel. 713-743-2171, con domicilio legal en

Caso de Irineo Tristán Montoya (reo núm. 847)

Irineo Tristán Montoya fue sentenciado en primera instancia en el año de 1986, en Brownsville, Texas, por el robo y homicidio del ciudadano estadounidense John E. Kilheffer. Su ejecución estaba prevista para septiembre de 1992. Aunque un juez federal de Brownsville concedió el amparo *Habeas Corpus*, el juicio que se le siguió continúa siendo válido. El consulado general de México en Houston considera que el estado apelará la decisión federal en un futuro próximo. No se contempla una inminente ejecución de este connacional.

En el juicio seguido a Tristán se violaron dos de sus garantías constitucionales, aquellas contenidas en las enmiendas sexta y catorceava de la Constitución de Estados Unidos; con base en este hecho, el juez federal con jurisdicción en Brownsville concedió el amparo *Habeas Corpus*. De acuerdo con la sentencia de ese juez, las violaciones consistieron en que el juez de primera instancia presionó indebidamente a los miembros del jurado para que emitieran un veredicto, condenando al acusado Irineo Tristán Montoya a la pena capital. Esto daña la garantía constitucional del debido proceso legal. Asimismo, se consideró como violación a la sexta enmienda el hecho de que se le imputase un nuevo delito durante el curso del proceso. Al inicio del proceso, Tristán no estaba acusado de asociación delictuosa o conspiración; posteriormente ese delito fue mencionado.

El consulado general de México ha mantenido estrecho contacto con el abogado defensor. Dado que la fiscalía apeló la sentencia del juez federal, el asunto se dirimirá ante la Corte Federal de Apelaciones de Nueva Orleans.¹³

Caso de Roberto Moreno Ramos

Roberto Moreno Ramos fue sentenciado a la pena capital en el mes de marzo de 1993 en Edinburg, Texas,¹⁴ por el homicidio de su esposa Leticia Ramos y de sus hijos Abigaíl y Jonathan. Cabe mencionar que la apelación directa para este ciudadano mexicano opera de oficio, aunque aún no se presentan los argumentos escritos de su apelación.

"University of Houston, Law School", 4800 Calhoun, Houston, Texas 77204. Las abogadas Jean Terranova y Sandra Babcock del "Texas Resource Center" colaboran con el abogado defensor en este caso.

¹³ El abogado defensor es Donald Flannery, tel. 214-712-4602, 214-712-4434, fax 214-712-4402. Domicilio legal: 1717 Main St. Piso 44, Dallas, Texas.

¹⁴ Localidad incluida dentro de la circunscripción del consulado mexicano en McAllen, en ese mismo estado.

A sugerencia del consulado general de México en Houston, el abogado defensor incorporó en sus argumentos el caso *Simmons vs. South Carolina*, decidido recientemente en Washington, y que podría conducir a la anulación del juicio de primera instancia por no haberse informado al jurado de la alternativa de sentenciar al acusado a cadena perpetua.

Además de la apelación directa ante la Corte Estatal de lo Criminal, este ciudadano mexicano tiene todavía como recursos procesales: el recurso estatal de *Habeas Corpus*, la apelación estatal, el *Habeas Corpus* federal, la respectiva apelación federal y los recursos ante la Suprema Corte de Justicia de Washington.¹⁵

Caso de Javier Suárez Medina (reo núm. 944)

Javier Suárez Medina fue sentenciado originalmente en el año de 1989 en Dallas, Texas, por el homicidio y robo del policía antinarcóticos Lawrence Cadena. En mayo de 1993, la Corte de Apelaciones de Austin, Texas, confirmó la sentencia de primera instancia. Javier Suárez tiene todavía los siguientes recursos: el *Habeas Corpus* ante un juez estatal, otra apelación ante la Corte Estatal de Austin, el *Habeas Corpus* ante un juez federal, apelación ante la Corte Federal de Apelaciones de Nueva Orleans y revisión de la Suprema Corte de Justicia de Washington.

En diciembre de 1994, el consulado general de México recibió información de que la Corte Estatal de Primera Instancia del condado de Dallas había fijado fecha de ejecución a Javier Suárez para el 18 de enero de 1995. Sin embargo, debido a que el anterior abogado de Suárez había dejado de llevar el caso en las etapas posteriores a su sentencia, el consulado gestionó que el "Texas Resource Center" interpusiera un recurso de petición de suspensión de sentencia, el día 3 de enero de 1995, argumentando que el acusado carecía de abogado defensor y que requería de un nuevo abogado para que se encargara de los "atenuantes posteriores a la sentencia" (*post conviction remedies*). Se espera una resolución favorable a esta petición toda vez que no se puede ejecutar a un acusado que carezca de defensa.¹⁶

¹⁵ El abogado defensor es Joseph A. Connors III; teléfono 210-687-8217, fax 210-687-8217. Domicilio: 804 Pecan, McAllen, Texas.

¹⁶ El consulado mexicano en Houston está en coordinación con el consulado en Dallas con el fin de asegurar la oportuna interposición de los posteriores recursos legales en contra de la sentencia original de pena capital. El abogado original del caso es Brice Cunningham, tel. 214-946-1153; tiene su domicilio legal en 777 S.R.J. Thornton Fwy Suite 121, Dallas, Texas, 75203.

Caso de Héctor García Torres (reo núm. 985)

Héctor García Torres fue sentenciado en primera instancia en agosto de 1989, en el condado de Hidalgo, Texas, por el homicidio del menor de edad Eduardo Ríos, las lesiones a la hermana de éste y el robo de una tienda en Edinburg, Texas. En abril de 1994, la Corte de Apelaciones Criminales de Austin confirmó la sentencia de primera instancia.

Los abogados del "Texas Resource Center" colaboran para conseguirle un abogado defensor que se haga cargo del caso de manera gratuita y, eventualmente, para interponer los recursos legales necesarios. El consulado general en Houston mantiene contacto con esta organización, así como con la familia de García Torres. Entre los recursos que tiene la defensa están: el *Habeas Corpus* ante el juez federal con jurisdicción en McAllen, una apelación ante la Corte Federal de Apelaciones de Nueva Orleans y un recurso ante la Suprema Corte de Justicia de Washington, D.C.¹⁷

Caso de Miguel Ángel Flores Rangel (reo núm. 983)

Miguel Ángel Flores fue sentenciado en junio de 1989, en el condado de Collin, Texas, por el rapto y homicidio de Angela Marie Tyson. En diciembre de 1993, la Corte de Apelaciones Criminales de Austin confirmó la sentencia de pena de muerte. Asimismo, negó el recurso de reconsideración o "petición para volver a oír el caso" (*motion for rehearing*). Entre los recursos disponibles están: el *Habeas Corpus* estatal, otra apelación estatal, el *Habeas Corpus* ante un juez federal, la apelación ante la Corte Federal de Apelaciones de Nueva Orleans y la revisión de la Suprema Corte de Justicia de Washington.

El consulado general en Houston ha mantenido contacto con Flores Rangel para explicarle el estado procesal de su caso. Asimismo, ha entablado conversaciones con el abogado Lyn Lambertiny, del "Texas Resource Center", quien informó que en junio de 1994 interpuso el recurso *Writ of Certiorari* ante la Corte Suprema de Justicia de Washington, D.C., así como una petición para que la Corte nombre al sentenciado un nuevo defensor que haga valer los llamados "atenuantes posteriores a la sentencia" (*post conviction remedies*). Asimismo, el consulado en Houston mantiene constante comunicación con el consulado en Dallas, el cual está al pendiente de cualquier resolución que pudiera ser pronunciada por el juez 84 de Spearman, Texas (población en

¹⁷ El nombre del abogado temporalmente responsable por parte de la organización "Texas Resource Center" es Lyn Lambertiny, con domicilio en 3223 Smith, Suite 215, Houston, Texas 77006, tel. 713-522-5917, fax 522-27-33.

donde se pronunció la sentencia original de pena capital), y quien, eventualmente, será la autoridad que señale fecha de ejecución en el caso que nos ocupa.

Caso de Édgar Tamayo Arias

Édgar Tamayo fue acusado de haber disparado tres veces al policía de Houston, Guy P. Gaddis, privándolo de la vida. Esto sucedió cuando Tamayo se encontraba arrestado y esposado en la parte trasera de un automóvil patrulla, el 31 de enero de 1994.

Tamayo, originario de Cuernavaca, Morelos, confesó haber cometido los hechos que le imputan. Sin embargo, en octubre de 1994 se realizó una audiencia previa tendiente a lograr la anulación de la confesión de Tamayo, lo cual no tuvo éxito. El día 24 de ese mismo mes se inició el proceso en su contra; fue encontrado culpable por un jurado integrado por 12 ciudadanos estadounidenses, de conformidad con la legislación vigente en Texas. En noviembre de ese año, el mismo jurado lo condenó unánimemente a la pena capital.

El consulado general de México ha mantenido contacto con este connacional y con su familia; ha seguido atentamente el proceso penal y, de manera conjunta con el abogado defensor, ha preparado la posible estrategia a seguir por la defensa. Durante el juicio que nos ocupa, se cuidó que el acusado tuviera en todo momento una intérprete traductora. La apelación directa opera en forma automática y la Corte Estatal ya designó al sentenciado un abogado para que realice la correspondiente apelación. Como en todos los casos de pena capital, restan como recursos: apelación directa ante la Corte Estatal de Apelaciones Criminales de Austin, recurso de revisión ante la misma corte, recurso de *Habeas Corpus* ante el juez federal en Houston, apelación ante la Corte Federal de Apelaciones de Nueva Orleans y *Writ of Certiorari* ante la Suprema Corte de Justicia.¹⁸

El énfasis de esta sección del artículo es sobre los casos de los mexicanos condenados a la pena capital en Texas. Sin embargo, dejaríamos incompleto el análisis si no mencionamos, aunque sea someramente, los casos de mexicanos condenados a muerte en otros estados. Estos casos adicionales son descritos en la siguiente sección.

¹⁸ El abogado defensor durante el proceso, ya concluido, de primera instancia, fue Ricardo Rodríguez. Domicilio: 1010 Lamar, Suite 1530, Houston, Texas 77002. Teléfono 713-652-3900, fax 713-655-9329.

Otros mexicanos condenados a muerte en Estados Unidos

Son varios los casos de ciudadanos mexicanos condenados a la pena capital en el estado de California. Se describen brevemente a continuación.

Caso de Carlos Avena Guillén

Carlos Avena Guillén, originario de Tijuana, Baja California, fue acusado y sentenciado por dos cargos de homicidio y uno de robo a mano armada, cometidos en 1989 en San Francisco. Está recluso en la prisión federal de San Quintín desde junio de 1989. Su caso se encuentra en apelación automática y es representado por la abogada Eleanor Kraff. Este caso recae en la jurisdicción del consulado mexicano en San Francisco.

Caso de Juan Héctor Ayala

Juan Héctor Ayala fue condenado a la pena de muerte acusado de tres cargos de homicidio en grado de tentativa y otro de robo a mano armada cometidos en San Diego, California. Está recluso en la prisión de San Quintín. La Suprema Corte del estado de California aún no le asigna abogado defensor para la apelación en contra de la sentencia. Ayala aún no tiene fecha de ejecución.

El consulado general en San Francisco mantiene contacto con Ayala y apoya los esfuerzos para que se le asigne un abogado defensor.

Caso de Constantino Carrera Montenegro

Constantino Carrera, originario de Durango, Durango, fue acusado y condenado a muerte por el homicidio y robo a mano armada en agravio de los ciudadanos estadounidenses Carol y Jack Hayes, ocurridos en el condado de Kern, cerca de Fresno, California.

El consulado mexicano en San Francisco sigue el caso, el cual se encuentra en apelación automática ante la Corte Superior de California. Carrera está representado por el abogado Stephen B. Bedrick.

Caso de José Lupercio Cázares

José Lupercio Cázares, originario de La Limoncillera, Michoacán, fue sentenciado a la pena de muerte en marzo de 1992, acusado del delito de homicidio en primer grado bajo circunstancias especiales. Se encuentra recluso en la prisión de San Quintín.

El caso se encuentra en la fase de apelación automática. El consulado mexicano en San Francisco realiza el seguimiento del mismo y las gestiones necesarias para encontrarle un abogado defensor.

Caso de Sergio Ochoa Tamayo, alias George Vargas

Sergio Ochoa, originario de Tijuana, B.C., fue sentenciado a la pena de muerte en diciembre de 1992 por la Corte del condado de Los Ángeles, California, acusado del homicidio de Pedro Navarrete y de José Arturo Castro, cometidos los días 3 y 20 de enero de 1990, respectivamente. Se encuentra recluido en la prisión de San Quintín.

El consulado general en Los Ángeles hizo contacto con al abogado defensor, Richard E. Ross, quien indicó que presentará un recurso de apelación automática contra la sentencia dictada. De acuerdo con él, se podrán presentar recursos adicionales contra dicha sentencia que podrían durar de cinco a siete años, aproximadamente.

Caso de Ramón Salcido Bojórquez

Ramón Salcido fue sentenciado a la pena de muerte por seis homicidios en primer grado y uno en segundo grado, cometidos en contra de su esposa, hijos, suegra y patrón, ocurridos en Sonoma, California, en abril de 1989. Con posterioridad a los hechos por los cuales se le acusó y sentenció, Salcido huyó a México. Actualmente, Salcido se encuentra recluido en la prisión de San Quintín.

Sin embargo, la embajada de México en Washington presentó en noviembre de 1990 una nota diplomática ante el departamento de Estado de Estados Unidos por la cual solicitó la suspensión de la sentencia impuesta al mexicano, en virtud de que no están claras las circunstancias en las que Salcido reingresó a Estados Unidos. Puesto que no hubo de por medio una petición formal de extradición, se presume que se violó el Tratado vigente entre los dos países. Por otra parte, se está en espera del resultado de la apelación automática de la sentencia de pena de muerte.

Caso de Alfredo Valdés Reyes

Alfredo Valdés, originario de Ciudad Juárez, Chihuahua, fue acusado de homicidio en primer grado y sentenciado a la pena capital por la Corte de Los Ángeles, California, en mayo de 1992. Actualmente se encuentra recluido en la prisión de San Quintín. En marzo de 1993, el consulado mexicano en Los Ángeles confirmó la nacionalidad del sentenciado.

Caso de Luis Avilés, alias Omar Fuentes Martínez

El consulado de México en San Bernardino, California, informó que Luis Avilés, alias Omar Fuentes Martínez, originario del estado de Michoacán, fue encontrado culpable del delito de homicidio cometido en agravio del mexicano Víctor Mares Castillo en el año de 1988, por un jurado constituido en la Corte Superior del condado de Riverside, California, presidida por el juez Edward D. Webster.

Durante la investigación seguida en ese condado, se dio a conocer que en 1980 Avilés fue sentenciado por la Corte Superior de Houston, Texas, por el homicidio de un taxista, y que en el año de 1984 fue incluido dentro del Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, por lo cual fue trasladado a territorio mexicano. Sin embargo, Avilés retornó a Estados Unidos bajo nombres falsos. En enero de 1993, el jurado constituido para tal efecto recomendó la pena de muerte y ésta le fue ratificada en mayo del mismo año, por lo que subsecuentemente fue trasladado a San Quintín. Su abogado, Michel Lewis, presentó el recurso de apelación correspondiente.

Caso de Vicente Benavides Figueroa

Vicente Benavides fue sentenciado a la pena de muerte por la Corte de Bakersfield, condado de Kern, California, en abril de 1993, acusado de los delitos de homicidio y violación de una menor, cometidos en noviembre de 1991 en Delano, California. Se encuentra recluido en San Quintín.

El consulado general de México en Los Ángeles lleva el seguimiento del caso en coordinación con sus actuales abogados, Dona Lee Hoffman y Jeffrey Harvin.

Caso de Abelino Manríquez

Abelino Manríquez, originario de Sinaloa, fue sentenciado en Los Ángeles en noviembre de 1993 por el homicidio de cuatro personas, cometidos en el lapso de un año, entre enero de 1989 y enero de 1990. Su caso se encuentra en la etapa de apelación automática.

Caso de Jaime Armando Hoyos

Jaime Armando Hoyos, originario de Baja California, fue sentenciado a la pena capital por la Corte de San Diego, en marzo de 1994, por los delitos de homicidio doble, robo y tráfico de estupefacientes. Su caso se encuentra en la etapa de apelación automática.

En el estado de Illinois, dos connacionales han sido acusados de homicidio y sentenciados por ello a la pena capital. Ambos se encuentran actualmente en el Centro Correccional Pontiac, en ese mismo estado.

Caso de Juan Alonso Caballero Hernández

En marzo de 1980, Juan Alonso Caballero fue sentenciado a la pena de muerte por la Corte de Circuito del condado de Cook, en Chicago, Illinois, acusado de tres cargos de homicidio en primer grado, retención ilegal y violencia armada, delitos cometidos en febrero de 1979 en contra de Frank Mussa y Arthur y Michael Salcido.

Su abogado, Alan Raphael, ha interpuesto y agotado los recursos necesarios para evitar la ejecución de la sentencia. Actualmente, está vigente una Moción para Suspensión de Ejecución y se espera que se presente una moción similar ante la Suprema Corte. Agotado este recurso, se haría una petición de clemencia ejecutiva ante el gobernador del estado.

Caso de Mario Flores Urbano

Mario Flores fue sentenciado a la pena de muerte por la Corte de Circuito del condado de Cook, en Chicago, Illinois, por los delitos de homicidio y robo a mano armada cometidos en enero de 1984 en contra de Gilberto Pérez y agresión con arma de fuego en contra de Louis Rosero.

Su abogado, Sten Clark, ha interpuesto diversos recursos. En caso de no prosperar ninguno de ellos, recurriría a la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos.

En el estado de Carolina del Norte, un ciudadano mexicano se encuentra a la espera de un nuevo juicio:

Caso de Bernardino Zúñiga Zúñiga

Bernardino Zúñiga fue sentenciado a la pena capital, en 1982, por la violación y el homicidio en primer grado de la menor April Lee Sweet, de 7 años de edad, en Taylorsville, Carolina del Norte. Se encuentra en la prisión de Ralceigh, Carolina del Norte. Su caso lo atiende la sección consular de la embajada mexicana en Washington.

Sus abogados, Robin Hudson y Stephen Smith, han interpuesto recurso de apelación ante la Suprema Corte del estado. Por su parte, el gobierno mexicano ha presentado un *Amicus Curiae* con información sobre los antecedentes del

acusado. Su pena de muerte le fue revocada y se encuentra en espera de un nuevo juicio.

En el estado de Arizona existen dos casos de ciudadanos mexicanos condenados a la pena capital:

Caso de Ramón Martínez Villurreal

Ramón Martínez fue sentenciado a muerte por los homicidios en agravio de James McGrew y Fernando Estrada en octubre de 1982. Además, se le sentenció a 12 años de prisión por el delito de robo cometido durante el homicidio. Se presume que el acusado adolece de retraso mental.

Su caso es seguido por el consulado mexicano en Tucson. El abogado defensor, Sean Bruner, ha presentado peticiones ante la Corte del condado y ante la Suprema Corte del estado para que se realice un nuevo juicio. Una petición ante la Suprema Corte de Estados Unidos para demostrar la inconstitucionalidad del caso fracasó.

Caso de Toribio Rodríguez

Toribio Rodríguez fue sentenciado a la pena capital por homicidio, asalto sexual y robo en perjuicio de Dawn Dearing en agosto de 1988 en Tucson, Arizona. El caso se encuentra en la etapa de apelación automática.

En lo que respecta a Idaho:

Caso de Aurelio Barajas Moya

Aurelio Barajas fue sentenciado a la pena capital por el homicidio en primer grado de la ciudadana estadounidense Sherrill Jean McDonald, en junio de 1992. Es originario de Zapotitlán, Jalisco; pero, a diferencia de la mayoría de los mexicanos condenados a muerte en Estados Unidos, Barajas contaba desde hacía 10 años con la residencia legal en ese país.

El caso es seguido por el consulado mexicano en Salt Lake City. Se ha solicitado la conmutación de la pena, pues la legislación del estado contempla este recurso.

Aunque no se ha revisado exhaustivamente cada uno de ellos, éstos son los casos de los connacionales condenados a la pena capital en Estados Unidos, así como algunos casos adicionales de mexicanos que han estado sentenciados a la pena de

muerte en ese país y podrían enfrentarla nuevamente. A continuación, se destaca muy brevemente la intervención del gobierno mexicano en estos casos, a través de sus consulados, y los retos que en esta materia enfrenta.

III. La labor de los consulados mexicanos

Aunque la defensa de los ciudadanos mexicanos condenados a la pena de muerte es conducida por el abogado defensor, como trató de mostrarse en los casos reseñados, es importante la labor de auxilio y asesoría que presta el gobierno mexicano, a través de sus consulados, en todas las etapas de cada uno de los procesos. Esta labor ayuda tanto al connacional que enfrenta la pena capital como a su familia. Además, se auxilia al abogado defensor en lo que éste requiera.

Como se mostró en las páginas precedentes, este auxilio va desde la localización de testigos y otras probanzas en favor del ciudadano mexicano, hasta la interposición de documentos jurídicos como los *Amici Curiae* y las peticiones de clemencia ejecutiva. Se cuida que se respeten las garantías procesales fundamentales, cuando es necesario se acude a organizaciones no gubernamentales para fines de interposición de recursos y, también cuando es necesario, se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores que presente notas diplomáticas con diferentes objetivos acordes con las necesidades de cada caso. La labor consular en el auxilio a los familiares de los reos mexicanos con pena capital, así como las visitas de funcionarios consulares mexicanos a los sentenciados, son parte importante de la ayuda proporcionada. Este tipo de apoyo incluye información detallada y oportuna sobre el estado procesal de los respectivos casos, así como, frecuentemente, transporte de las familias de los sentenciados a las respectivas prisiones para que puedan visitar a su familiar,¹⁹ ayuda económica, etcétera.

Debido a lo controvertido que es en México el tema de la pena capital impuesta a mexicanos en otros países, otro aspecto fundamental de la labor consular es el adecuado manejo del tema y de los casos frente a la opinión pública. De este modo, es importante no dar un tono alarmista y defensivo en el tratamiento de cada uno de estos casos, así como evitar el presentar a estos ciudadanos como sujetos víctimas de injusticias raciales, inocentes condenados por juicios sumarísimos, etcétera. Asimismo, se combate el prejuicio de que la pena de muerte sólo se aplica a los mexicanos, concepto equivocado pues se han ejecutado a tres mexicanos en Estados Unidos en lo que va del siglo y, como se señaló antes, transcurrieron 51

¹⁹ En coordinación con los gobiernos de los estados mexicanos de los que es originario el connacional sentenciado, o en donde se encuentra su familia.

años entre el segundo y el último. Hay que recordar también que ninguna ejecución tiene lugar antes de, cuando menos, 10 años después de la condena y después de haberse presentado el caso, en diversas ocasiones, ante las cortes estatales, las cortes de apelación e incluso ante la Suprema Corte de justicia, en Washington, D.C.

Debido a los prejuicios vinculados con la idea de que los inmigrantes indocumentados van a Estados Unidos a cometer crímenes capitales y que un número desusado de mexicanos y extranjeros abarrotan las cárceles locales, los consulados mexicanos tienen también un importante papel en la lucha contra la desinformación. El consulado general en Houston, por ejemplo, ha propiciado y participado en numerosos programas de televisión y entrevistas de prensa y radio, encaminados a despejar esta idea explicando que en relación con el número de mexicanos en el país, en el estado y en la jurisdicción, el número de reclusos condenados a muerte es muy pequeño, diríase insignificante. El consulado también se esfuerza por despejar la noción de que existe discriminación contra mexicanos en materia de impartición de justicia, con el fin de, por un lado, informar con precisión y, por el otro, evitar el contaminar la atmósfera con declaraciones emocionales y distorsionadas que redundarían en el aumento de la xenofobia contra el migrante.²⁰

Además de las labores reseñadas, de más está decirlo, los consulados mexicanos informan frecuentemente al gobierno mexicano sobre el avance procesal de los casos de los connacionales sentenciados a la pena capital. En el caso del consulado general en Houston, por ejemplo, se informa mensualmente a dos subsecretarías, a la Consultoría Jurídica y a la Dirección de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como a los diversos consulados involucrados con quienes coordina su labor.

Gracias a esta coordinación, los consulados mexicanos, en colaboración con los abogados defensores y las organizaciones opuestas a la pena de muerte, como el "Texas Resource Center" y las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos, han logrado frecuentemente evitar la ejecución de condenados a la pena capital. En Texas, por ejemplo, se ha evitado la ejecución de un mexicano en ocho ocasiones, desde junio de 1992. Ello es muestra palpable de la labor que

²⁰ Como ejemplos de este esfuerzo, pueden citarse el programa difundido por la cadena Univisión el pasado día 8 de diciembre de 1994, el cual destacó con alto nivel de detalle la labor del consulado mexicano en Houston en materia de defensoría de mexicanos condenados a muerte; también, el amplio reportaje que sobre el caso Aldape Guerra realizó y difundió Televisa el día 29 de diciembre pasado, repetido en los días subsecuentes, y en el cual se recreó el caso del asesinato del policía Harris, en Houston, por Carrasco Flores, y se expusieron las diferentes etapas del proceso, sin dejar ninguna duda sobre la inocencia de Aldape Guerra y las injusticias hechas al acusado. En dicho programa participaron tanto el abogado defensor de Aldape como funcionarios del consulado mexicano en Houston.

el gobierno mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y los consulados mexicanos en Estados Unidos, lleva a cabo en esta materia.²¹

Algunos de los retos más novedosos que deberán enfrentar las autoridades mexicanas en este tema se vinculan con actitudes similares a la que propició la aprobación reciente de la Propuesta 187 en California. Es preciso evitar que las manifestaciones de apoyo a las acciones de los jueces y de la policía en los casos en que indocumentados han presuntamente asesinado a agentes del orden de la ciudad se conviertan en pretextos para manifestaciones xenofóbicas, discriminatorias o antiinmigración.

Una campaña de información adecuada, tanto por parte de las autoridades mexicanas como de las estadounidenses, puede ayudar en la lucha contra los prejuicios que se tienen en contra del inmigrante en Estados Unidos. La labor responsable de los medios de comunicación masiva será de gran ayuda para evitar tratamientos que conduzcan a injusticias y distorsiones en los juicios y que coadyuve a impedir que la atmósfera en torno de un caso en particular se vicie con actitudes xenofóbicas y discriminatorias.

En lo que respecta al seguimiento de cada uno de los casos, las autoridades mexicanas deberán proseguir cuidadosamente su labor de acercamiento a los sentenciados y a sus abogados defensores. Se ha visto que el trabajar de manera conjunta con la defensa puede ayudar a esgrimir argumentos jurídicos quizá no contemplados originalmente por el abogado defensor. Asimismo, la labor de acercamiento a organizaciones no gubernamentales opuestas a la pena de muerte puede seguir contribuyendo a fortalecer, en algunos casos, la defensa o, en otros, para encontrar defensores convencidos, como los mexicanos, de que la pena capital no es el camino adecuado para su sociedad. Todo ello redundará, sin duda,

²¹ A manera de ejemplo, se enumeran las suspensiones de ejecución logradas entre junio de 1992 y diciembre de 1994:

Caso de César Fierro Reyna. Fecha de ejecución: 15 de febrero de 1994; suspendida el 26 de enero de 1994 por la Corte Federal de Apelaciones de Nueva Orleans. Fecha de ejecución: 10 de agosto de 1994; suspendida el 5 de agosto de 1994 por la Corte Estatal de Apelaciones de Austin.

Caso de Ricardo Aldape Guerra. Fecha de ejecución: 24 de septiembre de 1992; suspendida el 21 de septiembre de 1992 por la Corte Estatal de Apelaciones de Austin. Sentencia capital invalidada por el juez federal de Houston, el 14 de noviembre de 1994.

Caso de Irineo Tristán Montoya. Fecha de ejecución: 17 de septiembre de 1992; suspendida el 16 de septiembre de 1992 por el juez federal de Brownsville. Sentencia invalidada por ese mismo juez federal.

Caso de Ramón Montoya Facundo. Fecha de ejecución: 27 de enero de 1993; suspendida el 26 de enero de 1993 por la Suprema Corte de Justicia en Washington, D.C. Ejecutado el 25 de marzo de 1993.

Caso de Francisco Cárdenas Arriola. Sentencia capital invalidada por la Corte Estatal de Apelaciones de Austin, el 9 de junio de 1993.

en beneficio de los connacionales que, por una u otra razón, enfrentan o enfrentarán la pena capital en Estados Unidos.

El gobierno mexicano deberá continuar su política de acercamiento, a través de los consulados, a los sentenciados y a sus familias, frecuentemente de muy bajos recursos, para tratar de proveer el auxilio que se le solicite y que esté en sus capacidades proporcionar. La labor de protección a los mexicanos en el extranjero incluye, también, a quienes se encuentran en esta penosa y extrema situación.

La labor de información y lucha contra los prejuicios que se tienen en contra de los inmigrantes ha mostrado ser eficaz. Esta labor deberá ser fortalecida para asegurar que los juicios se lleven a cabo de manera imparcial y respetuosa de las garantías establecidas en la propia Constitución de Estados Unidos.

Ante todo, debemos estar conscientes de que en Estados Unidos el asesinato es un crimen estatal y por lo tanto es desahogado en cortes estatales. Una sentencia de pena capital en un estado que, entre otras razones, puede tener su origen en las fuertes presiones de la opinión pública sobre los jueces estatales, no significa que no puedan agotarse otros recursos tanto en el ámbito de lo estatal como, llegado el caso, en el ámbito federal. Los recursos legales pueden, y deben, ser agotados.²²

²² El presente trabajo se elaboró con base en informes periódicos del consulado general de México en Houston a la SRE sobre la situación procesal de cada uno de los mexicanos sentenciados a muerte. Para su redacción se usaron también documentos de posición elaborados para las reuniones de cónsules mexicanos celebradas en la sede de la Cancillería mexicana, en Tlatelolco, así como datos proporcionados por la Dirección General de Asuntos Consulares de la SRE. Este trabajo se benefició de información compartida por colegas de otros consulados mexicanos en Estados Unidos y de conversaciones con los familiares y abogados de los connacionales condenados a la pena capital.
